
30 de septiembre de 2004

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 70

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0009. Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Calificación de enmiendas parciales.

1448

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0009 -0603757-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito número 4037, de fecha 27 de septiembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta ciento ochenta y nueve enmiendas parciales.

Escrito número 4038, de fecha 27 de septiembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta veinticuatro enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correc-

ciones:

Las enmiendas núms. 29, 40, 41, 136 y 157 deben entenderse de modificación.

En la enmienda núm. 48 debe suprimirse la palabra "Bienes" del apartado Donde dice:

La enmienda núm. 63 debe entenderse referida al artículo 17.10.

La enmienda núm. 80 debe entenderse referida al artículo 21.5.

Retirar la enmienda núm. 122 por ser idéntica a la núm. 120.

La enmienda núm. 153 debe entenderse referida al artículo 79.1.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cuarto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

Las enmiendas núms. 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 deben entenderse de modificación.

La enmienda núm. 12 debe entenderse de supresión.

La enmienda núm. 23 debe entenderse de adición.

La enmienda núm. 24 debe numerarse después de la 18 y remunerar las siguientes y se entenderá de modificación.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo

previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Sexto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 29 de septiembre de 2004. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y
Deporte

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta ciento ochenta y nueve (189) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. Expte.: 6L/PL-0009.

Logroño, 24 de septiembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y
Deporte

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara presenta para su correspon-

diente tramitación, 24 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja que acompañan al presente escrito.

Logroño, 27 de septiembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2. Al título del artículo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Patrimonio Cultural histórico...", debe decir, "Patrimonio cultural, histórico...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...industrial o cualquier otro..."; debe decir, "...industrial, documental, bibliográfico o audiovisual...".

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el texto desde el punto y seguido hasta el final.

Justificación: Redundante.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de la vida tradicional riojana."; debe decir, "...de la vida tradicional riojana que, en función de su relevancia y valores, también podrá considerarse que integren el Patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja."

Justificación: Consecuente.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental y arquitectónico, de interés para La Rioja."; debe decir, "...patrimonio cultural, histórico y artístico de interés para La Rioja."

Justificación: Coherencia.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.2.c) y d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone variar el contenido de ambos apartados, estableciendo la prevalencia del "Consejo" sobre las "Administraciones Locales".

Justificación: Refuerzo de autoridad.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.2.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que en todo el texto legal se unifique la referencia a los "ayuntamientos" por la definición que corresponda conforme a la Ley de la Administración Local de La Rioja.

Justificación: Necesario para evitar confusiones.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 6.5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Innecesario por demagógico y obvio.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: La Iglesia Católica está incluida, como todas las demás, en el supuesto contemplado en el artículo 6, por eso consideramos esta referencia innecesaria puesto que no se trata de una Ley que pretenda proteger la titularidad, sino los bienes.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el título del artículo por el siguiente: "**Artículo 8.** Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja."

Justificación: Redundante. Si es de La Rioja, es regional; por lo que parece que su inclusión en la denominación no hace, sino minusvalorar la importancia de este órgano.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Coherente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Coherente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Coherente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Director General de Cultura."; debe decir, "...director general del Gobierno de La Rioja que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura."

Justificación: Coherente.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...la Dirección General de Cultura entre sus funcionarios del grupo A de la y tendrá..."; debe decir, "...el Consejo competente en materia de Cultura de entre los funcionarios de máximo nivel adscritos a su consejería y tendrá...".

Justificación: Mayor claridad y concreción.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Vocales..."; debe decir, "...vocales...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el texto de este apartado 4 desde el punto y seguido hasta el final.

Justificación: Mayor claridad y necesidad de guardar una correlación en la numeración.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone redactar un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:

- "5. Son vocales de carácter permanente del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja los siguientes:
- a) Seis vocales designados por el Gobierno de La Rioja que, necesariamente, deberán representar a las consejerías que tengan asignadas las competencias en materia de Turismo, Medio Ambiente, Política Local, Patrimonio, Obras Públicas y Ordenación Territorial.
 - b) Un vocal designado por el Ayuntamiento de Logroño de entre los funcionarios de máximo nivel adscritos a su departamento de Cultura o Urbanismo.
 - c) Un representante de los municipios designado por la Federación Riojana de Municipios.
 - d) Un representante del Instituto de Estudios Riojanos experto en patrimonio cultural, histórico y artístico.
 - e) Un representante designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja.
 - f) Un representante designado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja.
 - g) Un representante designado por la Universidad de La Rioja, experto en patrimonio cultural, histórico y artístico.
 - h) El máximo responsable técnico del Sistema de Museos de La Rioja."

Justificación: Necesario para configurar un órgano verdaderamente técnico.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una redacción con el siguiente texto:

- "6. El Gobierno de La Rioja podrá designar un máxi-

mo de dos vocales de carácter no permanente que deberán ser reconocidos expertos en patrimonio cultural, histórico y artístico."

Justificación: Necesario para dimensionar correctamente un órgano técnico tan importante.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"7. El Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, elaborará su propio Reglamento de organización y funcionamiento que, en orden a su validez, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Confianza necesaria.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Asimismo, las Administraciones Públicas de La Rioja podrán recabar el asesoramiento de instituciones mencionadas en el artículo 3º.2 de la Ley..."

Debe decir:

"2. Cuando así lo determine el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma recabarán el asesoramiento de las instituciones mencionadas en el artículo 3.2 de la ley..."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el texto por el si-

guiente:

"Los bienes integrantes del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja podrán ser declarados, de acuerdo con su grado de relevancia, como Bienes de Interés Cultural (B.I.C); Bienes Culturales Inventariables (B.I.N.) y Bienes culturales de Interés Local (B.I.L.)."

Justificación: Mejora técnica sustancial.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo artículo entre el 10 y el 11 actuales, con la numeración que le corresponda y modificando, en consecuencia, el orden del resto de los artículos, con la siguiente redacción:

"Artículo 10. Bis. (Nuevo). Límites a la declaración.

1. La obra de arte de un autor vivo, bien sea en su conjunto o singularmente, no podrá ser incluida en ninguna de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley sin su autorización expresa.
2. Para su declaración, además de la autorización del autor, también es necesaria la autorización expresa de su propietario, el informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja y el informe favorable de, al menos, dos de las instituciones consultivas establecidas en el artículo 9 de esta Ley.
3. Esta limitación no se aplicará a las obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las Administraciones Públicas."

Justificación: Las limitaciones deben afectar a todas las clases de bienes como consecuencia del derecho a la propiedad intelectual, por tanto debe excluirse de la redacción del Capítulo I.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el enunciado del Capítulo I, se propone añadir al final del mismo lo siguiente: "...(BIC)."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...a propuesta del Consejero en materia de Cultura,..."; debe decir, "...a propuesta del Consejero competente en materia de Cultura,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 11.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una redacción con el siguiente texto:

"2. En todo caso, tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural, por ministerio de esta Ley, los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja declarados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y todos aquellos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 11.3. (Subsidiaria de enmienda anterior).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 3.

Justificación: No puede estar incluido su contenido en un artículo que define qué es un bien de interés cultural y las limitaciones que establece deberían hacerse extensivas a todas las categorías de bienes definidas por la Ley.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 11.3. (Subsidiaria de enmienda anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...9º..."; debe decir, "...9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 12.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el punto 1 por el siguiente texto, modificando en consecuencia el resto de apartados del artículo:

- "1. A los efectos de su declaración como Bien de Interés Cultural, los bienes inmuebles se clasifican en Monumentos, Conjuntos Históricos y Lugares Culturales. Estos últimos, a su vez, se dividen en Jardines Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Zonas Paleontológicas, Lugares de Interés Etnográfico, Vías Culturales y Paisajes Culturales.
2. Se considerará Monumento el edificio, estructura arquitectónica, escultórica o de ingeniería u obra humana o natural, que, individualmente considerada, presente un relevante interés cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.
3. Se considerará Conjunto Histórico la agrupación de bienes inmuebles que constituya una unidad cultural coherente o forme una unidad de asentamiento de carácter urbano o rural, continua o dispersa, susceptible de delimitación clara, y con un interés y relevancia global, aunque cada elemento por separado no los revista de forma especial. Cuando un municipio posea un Conjunto Histórico de importancia cultural especial o que abarque una extensión considerable dentro de las proporciones de la localidad, podrá ser declarado 'Municipio Monumental', a petición o previa audiencia de su Ayuntamiento. Su régimen jurídico es el propio de los Conjuntos Históricos.

4. Se considerará Lugar Cultural el espacio físico relacionado con hechos históricos o culturales o con actividades o transformaciones naturales o artificiales, cualquiera que sea el estado actual de los vestigios. Los lugares Culturales pueden clasificarse como:

- a) Jardín Histórico: Espacio delimitado y ordenado por la intervención humana, compuesto por elementos naturales, eventualmente complementados con edificaciones, estructuras de arquitectura o ingeniería u obras de artes plásticas, que reúna destacados valores históricos, estéticos, sensoriales o botánicos.
- b) Sitio Histórico: Emplazamiento vinculado a eventos pretéritos o a creaciones culturales o naturales dignas de memoria, así como a tradiciones populares, que posean singulares valores históricos, antropológicos, sociales, naturales, científicos o técnicos.
- c) Zona Arqueológica: Lugar o paraje natural donde existan bienes muebles, inmuebles o restos de la intervención humana, susceptibles de ser estudiados preferentemente con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o en un medio subacuático. La declaración de Zona Arqueológica puede incluir áreas en las que se encuentren inmuebles declarados Bien de Interés Cultural de cualquier otro tipo.
- d) Zona Paleontológica: Lugar donde existen vestigios de restos animales o vegetales, fosilizados o no, que constituyan una unidad coherente y con entidad histórica, científica o didáctica como conjunto.
- e) Lugar de Interés Etnográfico: Paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales, que, por su valor de relación entre la naturaleza y las actividades humanas expresen características culturales de La Rioja.
- f) Vía Cultural: Trazado viario de carácter histó-

rico, transitado en algún momento como medio físico de comunicación, con independencia de su antigüedad, estado de conservación o uso actual.

- g) Paisaje Cultural: Extensión de terreno representativa de la interacción del trabajo humano con la naturaleza. Su régimen como Bien de Interés Cultural se aplicará sin perjuicio de su protección específica mediante la legislación ambiental. Especial consideración merecerá el 'Paisaje Cultural del Viñedo'."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte;..."; debe decir, "...al Gobierno del Estado;...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...como de Interés Cultural..."; debe decir, "...como de interés cultural...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.7.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...9º..."; debe decir, "...9...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.7.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejo Regional..."; debe decir, "...Consejo Superior...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.7.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...contraria..."; debe decir, "...favorable...".

Justificación: Establecer como norma preferente la protección del bien susceptible de declaración.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.8.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dirección General de Urbanismo y Vivienda de La Rioja y del Ayuntamiento..."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja competente en materia de Urbanismo y del Ayuntamiento...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.8.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Hacienda."; debe decir, "...Patrimonio."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.8.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del apartado d) del artículo 13.8.

Justificación: Coherente con la naturaleza laica del Estado.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.8.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone incluir el contenido del apartado e)

en el último lugar.

Justificación: Correcta práctica legislativa.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.8.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dirección General de Medio Natural..."; debe decir, "...Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...BOR..."; debe decir, "...Boletín Oficial de La Rioja'...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...9°..."; debe decir, "...9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte..."; debe decir, "...a los órganos competentes de la Administración del Estado...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone cambiar el enunciado del Capítulo II. Donde dice, "BIENES CULTURALES DE INTE-

RÉS LOCAL"; debe decir, "BIENES CULTURALES INVENTARIABLES. (BIN)".

Justificación: La denominación propuesta por el Proyecto de Ley puede parecer que minusvalora la categoría del bien a proteger, además puede prestarse también a erróneas interpretaciones sobre la competencia territorial y administrativa en torno a la protección del mismo.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...artículo 2º.1..."; debe decir, "...artículo 2.1...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del texto la expresión: "...a propuesta del Director General de Cultura...".

Justificación: Innecesario y confuso.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Culturales de Interés Local..."; debe decir, "Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dirección General de Cultura de La Rioja..."; debe decir, "...dirección general del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.7.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...9°..."; debe decir, "...9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.7.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...como contrario a la declaración..."; debe decir, "...como favorable a la declaración...".

Justificación: Establecer como norma preferente la protección del bien susceptible de declaración.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.7.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.7.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...como contraria a la declaración."; debe decir, "...como un pronunciamiento favorable a la declaración."

Justificación: Establecer como norma preferente la protección del bien susceptible de declaración.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...como contrario a la declaración."; debe decir, "...como favorable a la declaración:".

Justificación: Establecer como norma preferente la protección del bien susceptible de declaración.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.8.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dirección General de Urbanismo y Vivienda de La Rioja..."; debe decir, "...dirección general del Gobierno de La Rioja que tenga atribuidas las competencias en materia de Urbanismo...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.8.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de Hacienda."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patrimonio."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.8.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) En el caso de bienes de titularidad eclesiástica, informe preceptivo y no vinculante de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño."

Debe decir:

"d) En el caso de bienes de titularidad privada, informe preceptivo de sus propietarios, poseedores y titulares de derechos reales que, en ningún caso, será vinculante."

Justificación: Una Ley de estas características debe pre-

servar todos los intereses y no solo los de la Iglesia Católica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...del Director General de Cultura..."; debe decir, "...de la dirección general del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...se entenderá denegada..."; debe decir, "...se entenderá aprobada...".

Justificación: Establecer como norma preferente la protección del bien susceptible de declaración. La Administración tiene recursos y capacidad suficiente como para no demorar más de tres meses una respuesta de este tipo y tiene que ser capaz de asumir y ejercer con celeridad sus propias responsabilidades.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.11.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes de Interés Cultural..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.11. (Subsidiaria de la anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes de Interés Cultural..."; debe decir, "...Bienes culturales de Interés Local...".

Justificación: Corrección de error evidente.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...9º..."; debe decir, "...9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone eliminar del texto la expresión: "...a propuesta del Director general de Cultura,...".

Justificación: Es innecesario y además con la redacción propuesta por el Proyecto de Ley, no queda claro si lo que debe publicarse en el B.O.R. es la Orden del Consejero o la propuesta del director general.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable."

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...exigidos en esta Ley."; debe decir, "...exigidos en la misma."

Justificación: Evitar redundancias.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el enunciado del Capítulo, donde dice: "BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA RIOJA"; debe decir, "BIENES CULTURALES DE INTERÉS LOCAL. (BIL)".

Justificación: Es necesario establecer categorías perfectamente diferenciadas para evitar confusiones. Además, todos los bienes, sea cual sea la categoría en que se incluyan, pertenecen al patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, por lo que generalizar tanto como lo hace el Proyecto de Ley solo provoca incertidumbres y dudas sobre las diferentes categorías de protección.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 20.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo, con el siguiente texto:

"Artículo 20. Definición y ámbito.

1. Tendrán la consideración de Bienes culturales de Interés Local todos aquellos bienes muebles, inmuebles o inmateriales que, siendo o no expresamente declarados como tales, posean alguno de los valores recogidos en el artículo 2.1 de esta Ley o revistan un valor cultural incipiente o potencial, digno de preservación, conocimiento o difusión.
2. La declaración, individualizada o colectiva, de alguno de los bienes que integran el Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja como Bien cultural de Interés Local, supondrá la obligación de inscribirlo en el Inventario específico de tales bienes, con el objeto de controlar mejor el seguimiento de la vida física y jurídica del bien, fomentar su protección y la propagación de sus valores y potenciar su estudio de cara a la posibilidad de recibir una ulterior calificación dentro de las categorías superiores de protección. Hayan obtenido o no esta declaración, todos los bienes que componen el Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, gozarán de la protección general establecida en esta Ley y de la específica para los Bienes culturales de Interés Local."

Justificación: Es necesario establecer la definición y el ámbito de todas las categorías de protección.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 20.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone introducir un nuevo artículo, a continuación del 20 actual, modificando, en consecuencia, la numeración del resto de artículos del Proyecto, con el siguiente contenido:

"Artículo 20. Bis. (Nuevo).

1. La declaración de Bien cultural de Interés Local será aprobada mediante Resolución de la direc-

ción general del Gobierno de La Rioja que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura.

2. En el expediente de declaración, iniciable de oficio o a instancia de cualquier persona, deberá constar, preceptivamente, el informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, así como cuantos informes se estime oportuno recabar.
3. El expediente se resolverá en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de su incoación, la cual se entenderá producida, si no media denegación expresa y motivada, un mes después de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo legal para emitir la resolución sin que ésta se hubiese producido, se entenderá declarado el objeto del expediente como Bien cultural de Interés Local.
4. La Resolución en la que se declare un Bien cultural de Interés Local deberá expresar los valores que acreditan la declaración y contener las especificaciones recogidas en el artículo 18.4 de esta Ley."

Justificación: Mejora técnica que establece un procedimiento elemental en el mismo sentido que el Proyecto de Ley contempla para otros bienes.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... y los demás bienes pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja en la forma prevista en esta Ley o en vía regla-

mentaria."; debe decir, "...y los Bienes culturales de Interés Local en la forma prevista en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen."

Justificación: Consecuente con anteriores enmiendas y mejora técnica en previsión de que solo puedan verse afectados por los reglamentos resultantes del desarrollo de esta Ley y no de cualquier otro.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del apartado, donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 21.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de Hacienda,..."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patrimonio,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 22.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de Cultura de La Rioja..."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 22.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Título Tercero..."; debe decir, "...Título III...".

Justificación: Mayor precisión y mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...expropiados..."; debe decir, "...expropiadas...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el texto desde donde dice: "...conservación de aquellos bienes y de los...", hasta el final del apartado 1.

Justificación: Abusivo extender la expropiación forzosa a la ampliación o mejora de museos, cuando éstos son susceptibles de construirse en otros espacios o incluso diversificarlos en diferentes espacios. Por esta misma razón las razones de seguridad resultarían reiterativas con lo que ya está establecido al inicio del artículo.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 24.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...2.º 1..."; debe decir, "...2.1...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 24.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...o como Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "..., Bien cultural Inventariable o Bien cultural de Interés Local...".

Justificación: Necesario contemplar todas las posibilidades de protección establecidas en la Ley.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...o como Bien Cultural de Interés Local."; debe decir, "..., Bien cultural Inventariable o Bien cultural de Interés Local."

Justificación: Necesario contemplar todas las posibilidades de protección establecidas en la Ley.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de patrimonio histórico y cultural de La Rioja..."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura...".

Justificación: Necesario para unificar el texto de la Ley.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone añadir una coma "," después de la palabra "...excepcional...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo que se dividiría en dos apartados numerados, de los cuales, el texto actual pasaría a ser el apartado 3 re-dactándose los apartados 1 y 2 y el título del artículo de la siguiente forma:

"Artículo 26. Educación e investigación.

1. El Gobierno de La Rioja desarrollará una política educativa adecuada para asegurar el conocimiento y divulgación de los valores propios del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. A tal efecto, fomentará su estudio en todas las modalidades y niveles educativos, con especial incidencia en la enseñanza obligatoria.

2. El Gobierno de La Rioja promoverá la enseñanza especializada y la investigación en las materias relativas a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja y establecerá los medios de colaboración, adecuados a dicho fin, con las universidades y centros de formación e investigación especializados, tanto públicos como privados, fomentando la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y la publicación y divulgación de sus resultados."

Justificación: Es necesario incluir aunque sea un referente de la presencia de nuestro Patrimonio Histórico en nuestro sistema educativo.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26. (Subsidiaria de la anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De los Investigadores."; debe decir, "De los investigadores."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...y a los Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...y a los Bienes culturales Inventariables y Bienes culturales de Interés Local."

Justificación: Necesario contemplar todas las posibilidades de protección establecidas en la Ley.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 29.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 3.

Justificación: Las instituciones eclesiásticas no deben tener privilegios mayores que los que concede la Ley a cualquier otra institución o particular.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir de este apartado el texto siguiente:

"Además, podrán servir de referencia para posteriores declaraciones como Bienes Culturales de Interés Local, en el sentido previsto en el artículo 16 de esta Ley."

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El Decreto por el que un inmueble sea declarado como Bien de Interés Cultural o la Orden por la que se declare como Bien Cultural de Interés Local, prevalecerán...".

Debe decir:

"La normativa por la que un inmueble haya sido incluido en alguna de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley, prevalecerá...".

Justificación: Mayor amplitud y protección.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 31.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al título del artículo 31. Donde dice, "Informe cultural en Planes, Proyectos y Programas."; debe decir, "Deber de información sobre planes, proyectos y programas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 31.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,..."; debe

decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,...".

Justificación: Consecuente.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 32.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...1º..."; debe decir, "...1...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 33.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...como Bienes de Interés Cultural o como Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...en alguna de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 34.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dirección General de Cultura..."; debe decir, "...dirección general del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 36.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del texto lo siguiente: "...que no hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o Bienes Culturales de Interés Local,...", continuando el resto igual.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 36.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Redundante con el punto anterior, ya que en los dos se dice lo mismo.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al enunciado del Capítulo III. Donde dice, "...BIENES CULTURALES DE INTERÉS LOCAL"; debe decir, "...BIENES CULTURALES INVENTARIABLES".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 37.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 37.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 37.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 37.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 37.5.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 37.6.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 37.7.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 38.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "Obras Ilegales."; debe decir, "Obras ilegales".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 39.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 39.2.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 40.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,..."; debe decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,...".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
TÍTULO III.
CAPÍTULO IV.
Sección 2.^a
Enmienda de: Modificación.
Texto: Al enunciado de la Sección 2.^a, donde dice, "De los bienes Inmuebles"; debe decir, "De los bienes inmuebles".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 45.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Bien Cultural de Interés Local..."; debe decir, "...Bien cultural Inventariable...".
Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.
Artículo: 45.5.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,..."; debe decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,...".
Justificación: Mejora técnica.

nio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja..."; debe decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 46.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja..."; debe decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 46.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja..."; debe decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 46.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...9º..."; debe decir, "...9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 49.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,..."; debe decir, "...Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 50.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de la Consejería competente en materia de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial y del Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja..."; debe decir, "...de las consejerías competentes en materia de Turismo, Ordenación Territorial y Obras Públicas y del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica y mayor seguridad.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 51.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...previo dictamen del Consejo Regional del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja..."; debe decir, "...previo dictamen favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica y mayor seguridad.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 55.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...2º.1..."; debe decir, "...2.1...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 55.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...art. 2º.1..."; debe decir, "...artículo 2.1...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 55.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que el autor del Proyecto de Ley explique a qué se refiere cuando habla del artículo 11.2.d), ya que dicho artículo no existe en el Proyecto y, de forma subsidiaria, se propone suprimir del texto del apartado 2 lo siguiente: "Sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 11.2.d),...".

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 57.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 modificando, en consecuencia la numeración del resto de apartados de este artículo, con el siguiente texto:

- "1. Todos los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que están integrados por los inmuebles o sitios definidos en el artículo 55 de esta Ley, aunque no estén declarados, incoados, inventariados o incluidos en la Carta Arqueológica y Paleontológica de La Rioja, gozan de la protección propia de los Bienes de Interés Cultural hasta tanto se produzca su declaración definitiva dentro de una de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 59.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...requerirán contar..."; debe decir, "...requerirá contar...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 59.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Universidad, Museo..."; debe decir, "universidad, museo...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 61.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...48..."; debe decir, "...cuarenta y ocho...".

Justificación: Correcta práctica legislativa.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 61.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...histórico y cultural al Ayuntamiento del término municipal del descubrimiento y al puesto de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado más próximo."; debe decir, "...histórico y cultural y al Ayuntamiento del término municipal en que se haya producido el descubrimiento."

Justificación: Además de una mejora gramatical se pretende determinar con claridad quién es la autoridad municipal competente, ya que puede darse aviso a un Ayuntamiento al que se haya trasladado el hallazgo y no al originario del bien. Además se considera excesiva la obligación de aviso a las autoridades policiales ya que ese cometido debe corresponderle a la autoridad civil que, en cada caso, determinará el cuerpo policial más adecuado, pudiéndose dar también en el futuro la posibilidad de que en La Rioja existan cuerpos policiales propios y no únicamente los del Estado español.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 63.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "k) Las vías pecuarias y caminos pastoriles que son el eje central de la cultura trashumante de La Rioja y Cameros, así como toda la red vial tradicional y sus construcciones anexas como puentes, hitos, mojones, ventas y posadas que han servido para consolidar el poblamiento y establecer la unión entre los pueblos

riojanos."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 63.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"l) Las construcciones de carácter tecnológico o industrial así como la maquinaria industrial que por la transformación técnica han quedado en desuso, con independencia de su antigüedad."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 64.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 64.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Universidades..."; debe decir, "...universidades...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 67.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Sistema Regional de Museos de La Rioja..."; debe decir, "...Sistema de Museos de La Rioja...".

Justificación: Redundancia innecesaria que minusvalora el propio Sistema.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 67.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...el Museo Provincial de La Rioja,..."; debe decir, "...los museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad Autónoma de La Rioja,...".

Justificación: No deben limitarse las posibilidades futuras.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 69.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Cultura en caso..."; debe decir, "...Cultura, en caso...". Donde dice, "...o de los bienes,..."; debe decir, "...o los bienes,...". Donde dice, "...instancia remover..."; debe decir, "...instancia, remover...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 70.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...deberán de comunicar..."; debe decir, "...deberán comunicar...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 70.4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir de este apartado lo siguiente: "...y deberán guardar el debido respeto en los lugares de culto, si fuera el caso."

Justificación: Innecesario por redundante. ¿El respeto en un museo debe ser menor que en una iglesia?

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 71.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Sistema Regional de Museos de La Rioja..."; debe decir, "...Sistema de Museos de La Rioja...".

Justificación: Redundancia innecesaria que minusvalora el propio Sistema.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 72.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Sistema Regional de Museos...", debe decir, "...Sistema de Museos de La Rioja...".

Justificación: Redundancia innecesaria que minusvalora el propio Sistema.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 72.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dirección General de Cultura..."; debe decir, "...dirección general del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura,...".

Justificación: Mejora técnica..

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 73.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 3.

Justificación: Resulta incomprensible.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 76.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 76.7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del texto lo siguiente: "...a través de los servicios de la Dirección General de Cultura...".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 77.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 78.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...1%..."; debe decir, "...uno por ciento...".

Justificación: Mejora técnica y necesidad de unificar el texto.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 78.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...del 1% cultural..."; debe decir, "...de este porcentaje...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 78.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...materia de cultura..."; debe decir, "...materia de Cultura...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 78.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...1% cultural..."; debe decir, "...uno por ciento cultural...".

Justificación: Mejora técnica y necesidad de unificar el texto.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 79.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 79.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 3.

Justificación: Innecesario por redundante y por ser competencia del Estado español.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 80.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Comunidad Autónoma riojana..."; debe decir, "...Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 80.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de Hacienda..."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patri-

monio...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 80.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 80.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...registro general del patrimonio cultural histórico-artístico de La Rioja."; debe decir, "...Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja."

Justificación: Lógica unificación del texto legal.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 81.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de Hacienda..."; debe decir, "...Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patrimonio...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 82.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...artículo 2º.1..."; debe decir, "...artículo 2.1...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 82.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrán solicitar..."; debe decir, "...solicitarán...".

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 82.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...se podrá facilitar..."; debe decir, "...se facilitará...".

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 82.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 82.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...artículo 9º..."; debe decir, "...artículo 9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 83.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Universidades..."; debe decir, "...universidades...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 83.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Universidades..."; debe decir, "...universidades...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 84.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Innecesario. Lo que hay que conseguir es que todos los ciudadanos y sobre todo las Administraciones públicas sean verdaderos defensores del Patrimonio.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 85.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 85.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...artículo 9º..."; debe decir, "...artículo 9...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 87.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del texto la siguiente expresión: "...Bienes de Interés Cultural, a los Bienes Culturales de Interés Local y demás...". Y también se propone añadir al final del texto la expresión: "...de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 87.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Invent-

riables...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 87.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado i) con el siguiente contenido:

"i) La vulneración de cualquier otro deber impuesto por esta Ley y los Reglamentos que la desarrollen, que no esté expresamente tipificado como falta grave o muy grave."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 88.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 88.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 174

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 88.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 88.g).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 89.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...el derribo reconstrucción total."; debe decir, "...el derribo, reconstrucción total...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 89.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...las categoría de bien de interés cultural o bien cultural de interés local."; debe decir, "...las categorías de Bien de Interés Cultural o Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 89.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...las categoría de bien de interés cultural o bien cultural de interés local."; debe decir, "...las categorías de Bien de Interés Cultural o Bien cultural Inventariable...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 89.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Bienes de interés Cultural, Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...los Bienes de Interés Cultural o Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 89.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...las categoría de bien de interés cultural o bien cultural de interés local,..."; debe decir, "...las categorías de Bien de Interés Cultural o Bien cultural Inventariable,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 91.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Al Director General de Cultura."; debe decir, "Al director general del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 92.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...se realizará por resolución de la Dirección General de Cultura de oficio."; debe decir, "...se realizará, de oficio, por resolución de la dirección general del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Cultura."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 2 de la Disposición.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera. 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Lo-

cal."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda. 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Bienes Culturales de Interés Local..."; debe decir, "...Bienes culturales Inventariables...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 186

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 187

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Sexta.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Los Museos y las Exposiciones..."; debe decir, "...Los museos y las exposiciones...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 188

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única. 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Regional..."; debe decir, "...Superior...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 1.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El patrimonio cultura [...] preservadas y potenciadas."

Debe decir:

"El patrimonio cultural, histórico y artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituye un bien social perteneciente a todos los riojanos, erigiéndose en una de sus principales señas de identidad. Sus obras a lo largo de los siglos han ido testimoniando nuestra capacidad colectiva como pueblo, siendo referencia de orígenes históricos compartidos y muestra de las influencias derivadas del contexto geográfico y cultural en que se ubica, ofreciendo interesantes aportaciones a la cultura universal que merecen ser preservadas y potenciadas."

Justificación: Redacción más adecuada.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Los poderes públicos garantizarán el derecho social a la cultura, mediante actuaciones que faciliten el disfrute por los ciudadanos de los bienes que integran este patrimonio,..."; debe decir, "...Los poderes públicos garantizarán el derecho social a la cultura y el uso y disfrute por parte de todos los ciudadanos de los bienes que integran este patrimonio...".

Justificación: Acomodación de la Ley a los derechos fundamentales.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 7.** Colaboración con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas."; debe decir, "**Artículo 7.** Colaboración con la Iglesia Católica."

Justificación: Adecuación de la Ley a la realidad riojana.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "...y las demás confesiones religiosas que se encuentren en la misma situación...".

Justificación: Adecuación de la Ley a la realidad riojana.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...velarán..."; debe decir, "...velará...".

Justificación: Consecuencia de la enmienda anterior.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "...y de las demás confesiones religiosas,...".

Justificación: Adecuación de la Ley a la realidad riojana.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de los que son titulares."; debe decir, "...de la que es titular."

Justificación: En correspondencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo 3 del artículo 7.

Justificación: Adecuación a la realidad riojana.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial."

Debe decir:

a) Un representante de la Consejería competente en materia de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 198

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.f).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo f) del artículo 8.4.

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 199

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.g).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"g) Un representante de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja designado por la Federación de Municipios."

Debe decir:

"g) El presidente y los dos vicepresidentes de la Federación Riojana de Municipios en representación de todos los municipios de La Rioja."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 200

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.h).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo h) del artículo 8.4.

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 201

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 8.4.m).

"m) Un representante de la Escuela de Arte."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 202

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 8.4.n).

"n) Dos representantes del departamento de Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 203

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "6. Los vocales [...] carácter reglamentario."

Debe decir:

"6. Son vocales de carácter no permanente:

a) Un representante de la diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

- b) Un representante de Fundaciones de Cajas de Ahorros, cuya obra social incida en la recuperación del patrimonio de La Rioja.
- c) Un profesional de prestigio reconocido, experto en patrimonio.
- d) Cuantos se establezcan con carácter reglamentario."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 204

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo: "...En el registro de los bienes culturales en los que se haya intervenido con dinero público deberán figurar las cantidades invertidas y los años de actuación, así como el tanto por ciento que esas aportaciones representan en el precio que los dictámenes de los expertos hayan fijado para dicho bien."

Justificación: Derecho de los ciudadanos a conocer el destino del dinero público.

Enmienda núm. 205

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 67.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el párrafo 3 por el siguiente:

- "3. Los museos de titularidad pública existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán integrarse o adherirse al sistema de museos de La Rioja. Las exposiciones museográficas permanentes de titularidad pública podrán formalizar convenios en orden a una mejor gestión cultural y científica, como forma de adhesión al sistema."

Justificación: Adecuación a la realidad de La Rioja.

Enmienda núm. 206

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI.

Artículo: 76.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...En este sentido, podrán establecerse formas de uso o explotación conjunta de los bienes culturales, que aseguren el cumplimiento..."; debe decir, "...En este sentido, el Gobierno exigirá la elaboración y puesta en práctica de un programa de uso y disfrute de esos bienes culturales así como su explotación conjunta, para asegurar el cumplimiento...".

Justificación: Ofrecer obligatoriedad frente a la discrecionalidad.

Enmienda núm. 207

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI.

Artículo: 85.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el párrafo 1 del artículo 85 por el siguiente texto:

- "1. El Gobierno de La Rioja elaborará bienalmente un programa de actuaciones en el patrimonio objeto de esta Ley. En él se establecerán los criterios generales de actuación, las prioridades de ejecución, la colaboración de entidades particulares así como el uso cultural de dichos bienes. Los convenios y acuerdos con entidades y particulares se firmarán a partir de este programa de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno y atendiendo exclusivamente al valor cultural de los bienes. Este programa tendrá una memoria económica y se debatirá en el Parlamento de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 208

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...será sancionada con multa que será como mínimo el valor del daño causado y como máximo el cuádruplo del valor del daño causado."; de-

be decir, "...será sancionada con multa de entre una y cuatro veces el valor del daño causado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 209

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"b) Para las infracciones graves: Multa de 6.001 euros hasta 30.000 euros."

Debe decir:

"b) Para las infracciones graves: Multa de 30.001 euros hasta 120.000 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 210

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Para las infracciones leves: Multa de hasta 6.000 euros."

Debe decir:

"a) Para las infracciones leves: Multa de has-

ta 30.000 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 211

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) Para las infracciones muy graves: Multa de 30.001 euros hasta 120.000 euros."

Debe decir:

"c) Para las infracciones muy graves: Multa de 120.001 euros hasta 600.000 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 212

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 5.

"5. En ningún caso la cuantía de la multa podrá ser inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción."

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.